



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, en el numeral PRIMERO del auto admisorio, por error involuntario se digitó el nombre de la actora como ADIANA cuando lo correcto en el nombre es **ADRIANA**; además en el numeral CUARTO, se le reconoció personería a la abogada DOLLY, cuando su nombre correcto es **DELLY**. En consecuencia, se procederá a corregir el yerro del mencionado auto.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero y el cuarto del auto No 949 del 4 de septiembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ADMITIR la presente demanda para declarar UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia y disolución de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial de la señora **ADRIANA** LUCIA BLANDON CASTAÑEDA contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALBERTO HADDAD LÓPEZ-*

*RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado **DELLY** ANDREA TRUJILLO CORREA, conforme al poder otorgado”.*

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Jose William Salazar Cobo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820f9820bba0827bf9f9e8b85e08942c5fcc10e8b120820db793ba0fd2976c2f**

Documento generado en 28/09/2023 10:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>